

**VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente N° CH-00487-JP-2025:  
“B.A.D.C. C/ G.C.R. S/ DENUNCIA LEY 4241” ;**

En Choele Choel, Pcia. de Río Negro, en virtud de la denuncia obrante y lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

**CONSIDERANDO:**

Que en denuncia 4241 obrante a fs. 01, se presenta la Sra. B.A.D.C., exponiendo los motivos que llevan a realizar la presente y a fs. 07 con la notificación de la misma; por lo que serán solicitados oportunamente, informes de situación de riesgo y vulnerabilidad, y dinámica familiar en forma urgente a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia (SENAF) CUANDO CORRESPONDA, que teniendo en cuenta lo manifestado, y garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de violencia, y que, en atención a lo denunciado, a modo de resguardar y prevenir situaciones de violencia y dentro de las facultades que me asisten se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisorias según lo prevé el Art. 27º de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Dichas medidas cautelares momentáneas y provisorias será a los fines de evitar mayores riesgos hasta tanto se eleven las presentes al Juzgado de Familia conforme Art. 20 de la Ley 4241, quien ratificara, rectificara o ampliara las mismas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En cumplimiento de lo aquí manifestado :

**LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL**  
**R E S U E L V E:**

**1º) TÉNGASE** presente las Medidas Cautelares dispuestas telefónicamente para con el denunciado G.C.R., con domicilio en I.C.N.2. de esta localidad, según constancia de fs. 08 donde resulta víctima B.A.D.C. y su grupo familiar conviviente, con domicilio en calle L.M.M.5.S. de esta localidad, que en su parte pertinente dice: “....Comisaría de la Familia, 29 de Diciembre del 2025...1º) PROHIBICION DE ACERCAMIETNO del ciudadano G.C.R., hacia la denunciante y grupo familiar conviviente, y lugar donde éste

se encontrasen conforme art. 27º inc. d) Ley 4241; **2º) DISPONER EL CESE ACTOS DE VIOLENCIA QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD, FÍSICA, PSÍQUICA, EMOCIONAL, ECONÓMICA Y SEXUAL Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA VICTIMA** la ciudadana B.A.D.C. y grupo familiar conviviente, por parte del ciudadano G.C.R., así como la PROHIBICIÓN de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS, PERTURBADORES; TANTO EN LOS LUGARES DE TRABAJO, PÚBLICOS, ESTUDIOS O ESPARCIMIENTO, conforme Art. 27 inc. J) Ley 4241. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. Como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN, o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social. Todo ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas por el Art. 29 de la Ley 3040 y modificatoria Ley 4241 (ARRESTO, MULTA ECONOMICA O TRABAJOS COMUNITARIOS); **3º) Líbrese Oficio a la Unidad Policial a los fines de la notificación de la presente;** **3º) Se hace saber a las partes que para la sustanciación del proceso deberán contar con asistencia Letrada (Art. 14 Ley 3040 y Art. 150 parr. 5to C.P.F ),** pudiendo recurrir en caso de no contar con medios para abonar a un abogado particular, a la Defensoría Oficial, sito en Alsina N° 1087 (Tel. 02946- 443918); **4º) Las presentes medidas tendrán vigencia hasta que el Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario teniendo en cuenta elementos valorativos que generen convicción en contrario;** **5º) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia de denuncia penal y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno;-(Art. 239 C.P.)** **6º) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS,** se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

**JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.-**

